



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Pertenencia
Radicación	17 873 40 89 001 2020 00152 00
Demandante	Clara Esther Molina Soto
Demandados	Adiela Giraldo Cardona y Otros

En memorial visible en archivo PDF No. 62 del expediente digital, la apoderada judicial de la parte demandante presenta reforma de la demanda; no obstante, en virtud de lo señalado en el artículo 93 del Código General del Proceso, la misma habrá de rechazarse pues la oportunidad para corregir o reformar la demanda venció el 20 de octubre de 2021, fecha en la que se señaló audiencia concentrada.

En virtud de lo anterior, como ya se aportó el dictamen pericial decretado de oficio por el estado y está pendiente de celebrarse audiencia concentrada al interior de la presente actuación, se **DISPONE**:

1. **RECHAZAR** la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, en virtud de lo brevemente expuesto.
2. **REPROGRAMAR**, por última vez, la audiencia virtual en la que se llevaran a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día **TREINTA (30) DE MARZO DE 2022 A LAS 9:00 AM.**
3. **EFFECTUAR**, por secretaría, el agendamiento de la audiencia virtual de la que trata el numeral anterior a través del aplicativo LifeSize y **ENVÍESE** el link de acceso a ella a las partes y sus apoderados oportunamente, a través de sus correos electrónicos.
4. **CITAR** al perito Juan David Giraldo Ramírez, para llevar a cabo la contradicción a su dictamen pericial (art. 231 CGP), en la audiencia señalada en el numeral 2º de la parte resolutive de esta providencia. **Líbrese oficio** por secretaría al correo electrónico jalkar52@hotmail.com.
5. **ADVERTIR** a los apoderados judiciales de las partes deberán garantizar la comparecencia virtual de sus testigos en la fecha y hora señalados en el numeral 2º de la parte resolutive de esta providencia.
6. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que no se aceptarán más aplazamientos.

7. Permanezca el expediente en la secretaría, a disposición de las partes, hasta la fecha indicada en el numeral 2º de la parte resolutive de esta providencia.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LOPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 22 de febrero de 2022

Se notifica la providencia por Estado No. 007

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO

Secretaria